

Huaraz, 11 de Marzo de 2026

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 026 - 2026-GRA-GRDE-DRA/DTPRCyTE****VISTO:**

El Informe Legal N° 036 - 2026-GRA-GRDE-DRA/DTPRCyTE-UL/YCU, de fecha 11 de Marzo del 2026, Expediente N° 1786498 (SIGGEDO), y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 2° Numeral 20 de la Constitución Política del Estado y el Artículo 117° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444. Ley del Procedimiento Administrativo General consagra el derecho de petición, pero también es cierto que ésta, debe ser clara, precisa y sin contravenir la Constitución, las Leyes o las normas reglamentarias, ya que su solo enunciado es causal de nulidad de pleno derecho conforme a lo previsto en los Artículos 3°, 10° de la Ley acotada;

Que, la Dirección Regional Agraria de Ancash, es una Unidad Ejecutora del Gobierno Regional de Ancash, encargado de asumir funciones señaladas en el literal "n" del Art. 51° de la Ley N° 27867, con la finalidad de promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico – legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter de imprescriptible, inalienable e inembargable de tierras de las Comunidad Campesinas y Nativas.

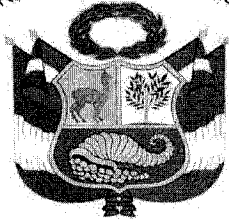
Que, mediante Resolución Ministerial N° 196-2016-MINAGRI, se aprobó la relación de procedimientos administrativos y servicios derivados de la actividad catastral a cargo de las Direcciones Regionales de Agricultura de los GOREs a los que se ha transferido las funciones de saneamiento físico legal, formalización de los predios rústicos y de tierras eriazas habilitadas a nivel nacional a cargo de los gobiernos regionales en virtud de la función transferida prevista en el Lit n) del artículo 51° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, a fin de promover el cierre de brechas de titulación rural; asimismo, busca fortalecer los mecanismos para coordinación y articulación para el ejercicio de la función rectora, conforme a la ley. Asimismo, en su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI y modificado por el Decreto Supremo N° 012-2023-MIDAGRI, regula las actuaciones y etapas de los procedimientos de saneamiento físico legal y formalización de predios rústicos de propiedad del Estado y de tierras eriazas habilitadas; de declaración de propiedad por prescripción adquisitiva de dominio en predios de propiedad particular; de regularización del tracto sucesivo de las transferencias de dominio, así como los procedimientos y servicios vinculados a la generación y prevalencia de la información catastral a cargo de los Gobiernos Regionales.

Que, estando a los hechos expuestos, conforme al Reglamento de la Ley N° 31145, TUO de la Ley N° 27444 de la LPAG, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en mérito a la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902 y las facultades conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ancash, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 008-2017-GRA/CR; y con la Visación de las oficinas correspondientes;

Que, mediante solicitud con expediente N° 1786498 y Doc N° 2966369 de fecha de recepción 17 de Junio del 2024, la administrada la señora BRIGIDA SOVEYDA PELAEZ CASTRO, solicita el servicio prestado en exclusividad el cual es Asignación de Referencia Catastral y Expedición de Certificado de Información Catastral para la Modificación Física de



93



Predios Rurales Inscritos en Zonas Catastradas (Acumulación), del predio rural denominado "PAMPAS DE CHIMBOTE" con los Códigos de Unidad Catastra U.C 15557, 15558 y 15559, ubicado en el sector 14 Incas, Distrito de Chimbote, Provincia del Santa, Departamento de ANCASH, inscrito en la Partida Registral N° 02106464, 11008177 y 02104645 respectivamente del Registros de Predios de la Oficina Registral N° VII – Sede Huaraz.

Que, de acuerdo a la información brindada por el área técnica señala que en el INFORME TÉCNICO N° 169-2026-GRA-GRDE-DRA/DTPRYCCYTE-UT de fecha 05 de Marzo de 2026, se ha realizado la evaluación de los documentos presentados por la administrada desde el punto de vista técnico, de ello dentro de los puntos evaluados se advierte que el proceso sobre acumulación se encuentra FUERA del margen de la tolerancia con cada una de las unidades catastrales que solicita la acumulación, es decir que el presente expediente resultaría técnicamente improcedente ya que los polígonos que se pretende acumular están fuera del rango de la tolerancia catastral.

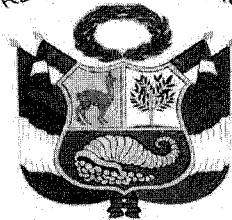
De lo señalado, en el párrafo anterior es preciso señalar lo estipulado en el Art. 4° de la Directiva N° 01-2008-SNCP/CNC referida a las "Tolerancias Catastrales-Registrales", que señala propiamente lo siguiente "que es de aplicación obligatoria para todas las Entidades Generadoras de Catastro y toda persona natural o jurídica que se le encargue dicha facultad conforme lo estipula los literales r) y s) del artículo 3 del Reglamento de la Ley N° 28294, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2006-JUS, así como para los Registradores Públicos y de las Áreas de Catastro del Registro de Predios de la Sunarp", en ese sentido como la misma directiva señala, es de forma obligatoria aplicar lo descrito por la Entidad Generadora de Catastro, siendo así, el predio materia de proceso se encuentra fuera del rango de la tolerancia catastral admitida lo que conlleva a que el presente proceso sobre acumulación resulte improcedente de forma y fondo.

Que, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 31145, sobre la Ley de Saneamiento Físico Legal y Formalización de Predios Rurales a Cargo de los Gobiernos Regionales, el presente procedimiento deberá de acogerse a un proceso previo de rectificación de área, linderos y medidas perimétricas de predios rurales a solicitud de parte conforme lo establece el Art. 95° del referido reglamento, ya que el mismo acoge la vía procesa administrativa en referencia a predios que se encuentra fuera del rango de tolerancias catastrales; dicha aplicación se deberá de realizar de forma individual por cada predio ya que los mismos (cada unidad catastral) están fuera del rango de tolerancia

Que, conforme a lo señalado en el numeral 1.1.) del Art. IV – Principio del Procedimiento administrativo, del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que "Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas", ese sentido en cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley N° 31145 – Ley de Saneamiento Físico Legal y Formalización de Predios Rurales a Cargo de los Gobiernos Regionales.

Que, estando a los hechos expuestos, conforme al Reglamento de la Ley N° 31145, TUO de la Ley N° 27444 de la LPAG, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en mérito a la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902 y las facultades conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ancash, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 008-2017-GRA/CR; se determina;



**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - **DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud presentada por la señora **BRIGIDA SOVEYDA PELAEZ CASTRO**, quien solicita mediante el expediente N° 1786498 el servicio prestado en exclusividad el cual es **Asignación de Referencia Catastral y Expedición de Certificado de Información Catastral para la Modificación Física de Predios Rurales Inscritos en Zonas Catastradas (Acumulación)**, del predio rural denominado "PAMPAS DE CHIMBOTE" con los Códigos de Unidad Catastra U.C 15557, 15558 y 15559, ubicado en el sector 14 Incas, Distrito de Chimbote, Provincia del Santa, Departamento de ANCASH, inscrito en la Partida Registral N° 02106464, 11008177 y 02104645 respectivamente del Registros de Predios de la Oficina Registral N° VII – Sede Huaraz, por las razones expuestas.

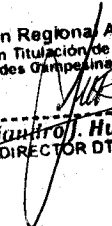
**ARTICULO SEGUNDO.** - **NOTIFIQUESE**, la presente resolución a la administrada conforme a ley.

**ARTÍCULO TECERO.** - **CONSENTIDA**, que fuera la presente resolución archívese de forma definitiva dentro del plazo y forma de Ley.

**ARTÍCULO CUARTO.** - **ENCARGAR**, la publicación de la presente resolución.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase

Dirección Regional Agraria Ancash  
Dirección Titulación de Predios Rurales  
Comunidades Campesinas Terranos Eriazes

  
Ing. Alejandro J. Huerta Carranza  
DIRECTOR DTPRCCTE